

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad. Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, 8 de Marzo de 2001.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

711.- Siendo desconocido el domicilio de D. JOSE PEREZ GARCIA, propietario del inmueble sito en C/. CANDIDO LOBERA N° 8 (CINE NACIONAL), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, por orden de fecha 23-02-2001, registrada al núm. 573 del correspondiente libro de Resoluciones ha dispuesto lo que sigue:

"A la vista del informe de inspección de los servicios técnicos realizado el 22-02-2001, en el inmueble sito en CANDIDO LOBERA N° 8 (CINE NACIONAL), VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle CÁNDIDO LOBERA N° 8 (CINE NACIONAL), que consisten en:

A instancias del Director General de Arquitectura y Urbanismo, y por aviso del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, se ha girado visita de inspección al edificio situado en la calle Cándido Lobera n° 8, ocupado por el CINE NACIONAL, en cuya fecha principal se encontraban interviniendo efectivos del S.E. I., tras el desprendimiento de un cascote procedente de un extremo del voladizo que cubre el acceso al local, desprendimiento ocasionado por fractura de la plataforma como consecuencia de la corrosión de su estructura metálica.

Se han practicado catas en otros dos puntos de la misma con el fin de comprobar el estado de los elementos resistentes, constatándose el alto grado de corrosión que los afecta, presentando exfoliación y disgregación de la masa metálica con ligera

presión manual, lo que condiciona la capacidad resistente de la estructura alejándola de los límites de seguridad necesarios.

Se han dado instrucciones a la Policía Local para que procedan al vallado de la zona afectada dejando un paso protegido en la calzada para el tránsito de viandantes.

POR LO QUE SE DEBERÁ PROCEDER A:

· Con intervención de Técnico competente y previa adopción de las pertinentes medidas de seguridad colectivas, proceda a la urgente consolidación y/o reconstrucción de la plataforma volada de la fachada principal, así como de otros elementos de ambas fachadas que pudieran representar un peligro para los transeúntes, aconsejándole mantener el local cerrado al público hasta tanto se adopten tales medidas.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.